

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**26317** *ORDEN 413/39318/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, dictada con fecha 21 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1987, interpuesto por don Andrés Pastor Crespo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Pastor Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 5 de julio y 4 de octubre de 1988, sobre abono de tiempo de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las resoluciones del Mando Superior de Personal y de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 5 de julio y 4 de octubre de 1988, declarando el derecho de don Andrés Pastor Crespo a que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 1461/1982, sobre deducción del tiempo de prestaciones personales obligatorias, le sea computado como de servicios a los efectos de la Ley 70/1978, el de su permanencia en la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia, liquidándosele las diferencias retributivas devengadas con posterioridad al 6 de mayo de 1983. No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26318** *ORDEN 413/39319/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 23 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, interpuesto por don José Manuel Serrano García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Serrano García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 de diciembre de 1985 y 31 de enero de 1986, sobre reconocimiento de antigüedad en ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Manuel Serrano García, contra las resoluciones de la Jefatura del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 2 de diciembre de 1985, que le denegó la consolidación del empleo de Capitán del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción, con efectos de 15 de julio de 1980 y de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de fecha 31 de enero de 1986, desestimatorio de recurso de alzada formulado contra el anterior.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26319** *ORDEN 413/39320/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 836/1987, interpuesto por don Rafael Alvarez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 836/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alvarez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 10 de diciembre de 1986 y 9 de febrero de 1987, sobre reconocimiento a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Rafael Alvarez Rodríguez, contra los acuerdos de 10 de diciembre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE, y de 9 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los dos años ocho meses y dos días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26320** *ORDEN 413/39321/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada con fecha 29 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1988, interpuesto por don Enrique Moradiellos Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Moradiellos Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de julio de 1988, sobre lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moradiellos Díaz, en su propio nombre, contra la Resolución dictada el día 20 de julio de 1988, por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, representada por el Sr. Abogado del Estado,

acuerdo que se confirma por ser ajustado a Derecho; sin hacer expresa declaración en costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**26321** *ORDEN 413/39322/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 10 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, interpuesto por don Miguel Angulo Cano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angulo Cano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 22 de octubre de 1987 y 29 de enero de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 329/1989, promovido por don Miguel Angulo Cano.

Segundo.-Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar para el primer curso en Madrid, así como en la Especial de Infantería, durante el segundo curso, en Toledo.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**26322** *REAL DECRETO 1353/1989, de 3 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Asturias) de un inmueble de 1.800 metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la ubicación de Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Tineo (Asturias) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.800 metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la ubicación de Juzgados de esa población.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tineo (Asturias) de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Urbana, Casa Palacio, sita en la plaza de Alonso Martínez, de la villa de Tineo. Linda: Por su frente, con la expresada plaza; por la espalda, con los herederos de José Trapiello; derecha, entrando, con plaza pública, e izquierda, con la iglesia parroquial y calle de Sánchez Compomanes. Mide 1.800 metros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Tineo al folio 22 del tomo 429, libro 303, finca número 25.355.

El inmueble donado se destinará a la instalación de Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de la Administración de Justicia, con destino a la instalación de Juzgados.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**26323** *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 24.777, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 27 de febrero de 1987.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 24.777, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, contra sentencia que el 27 de febrero de 1987 dictó la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), habiendo comparecido como apelada doña Margarita Fiedler Fernández, representada por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Pinés con asistencia del Abogado don Jaime Picornell Picornell, sobre Impuesto General sobre Sucesiones;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 27 de febrero de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 1 de febrero de 1984, que se declaró ajustada a derecho; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26324** *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Culmen, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (A-8) por la Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-133), así como declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Culmen, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros».